

REGLAMENTO (CE) N° 819/2004 DE LA COMISIÓN**de 29 de abril de 2004****relativo a la apertura de ventas públicas de alcohol de origen vínico con vistas a la utilización de bioetanol en la Comunidad**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola¹, y, en particular, su artículo 33,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1623/2000 de la Comisión, de 25 de julio de 2000, por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1493/1999 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo que respecta a los mecanismos de mercado², fija, entre otras normas, las disposiciones de aplicación relativas a la liquidación de las existencias de alcohol constituidas a raíz de las destilaciones a que se refieren los artículos 27, 28 y 30 del Reglamento (CE) n° 1493/1999 que se hallen en poder de los organismos de intervención.
- (2) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 93 del Reglamento (CE) n° 1623/2000, resulta conveniente proceder a la venta pública de alcohol de origen vínico con vistas a su utilización en el sector de los carburantes dentro de la Comunidad, a fin de reducir las existencias de alcohol vínico comunitario y de garantizar en cierta medida el abastecimiento de las empresas autorizadas a que se refiere el artículo 92 del Reglamento (CE) n° 1623/2000. El alcohol vínico comunitario almacenado por los Estados miembros procede de las destilaciones contempladas en el artículo 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola³, y en los artículos 27, 28 y 30 del Reglamento (CE) n° 1493/1999.
- (3) En virtud del Reglamento (CE) n° 2799/98 del Consejo, de 15 de diciembre de 1998, por el que se establece el régimen agromonetario del euro⁴, desde el 1 de enero de 1999 el precio de venta y las garantías deben expresarse en euros y los pagos han de efectuarse en esta misma moneda.

¹ DO L 179 de 14.7.1999, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1795/2003 (DO L 262 de 14.10.2003, p. 13).

² DO L 194 de 31.7.2000, p. 45. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1710/2003 (DO L 243 de 27.9.2003, p. 98).

³ DO L 84 de 27.3.1987, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1677/1999 (DO L 199 de 30.7.1999, p. 8).

⁴ DO L 349 de 24.12.1998, p. 1.

- (4) Dado que existe un riesgo de fraude por sustitución del alcohol, resulta oportuno intensificar el control del destino final del mismo, permitiendo a los organismos de intervención recurrir a los servicios de sociedades de vigilancia internacionales y realizar comprobaciones sobre el alcohol vendido mediante análisis de resonancia magnética nuclear.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se procederá a la venta pública de alcohol de 100 % vol, en cinco lotes registrados con los números 30/2004 CE, 31/2004 CE, 32/2004 CE, 33/2004 CE y 34/2004 CE de una cantidad de 220 000 hectolitros, 80 000 hectolitros, 100 000 hectolitros, 30 000 hectolitros y 40 000 hectolitros, respectivamente, con vistas a su utilización en el sector de los carburantes dentro de la Comunidad.
2. El alcohol procede de las destilaciones a que se refieren a los artículos 27 y 30 del Reglamento (CE) nº 1493/1999 y obra en poder de los organismos de intervención francés español e italiano.
3. La localización y las referencias de las cubas que componen los lotes, el volumen de alcohol contenido en cada una de las cubas, el grado alcohólico volumétrico y las características del alcohol figuran en el anexo del presente Reglamento.
4. Los lotes se adjudicarán a las empresas autorizadas a tenor de lo previsto en el artículo 92 del Reglamento (CE) nº 1623/2000.

Artículo 2

El servicio de la Comisión competente para recibir cualesquiera comunicaciones relativas a la presente venta pública será el siguiente:

Comisión de las Comunidades Europeas

Dirección General de Agricultura, unidad D-4

Rue de la Loi/Wetstraat 200

B-1049

Bruselas

Fax (32-2) 295 92 52

Dirección electrónica: agri-d4@cec.eu.int

Artículo 3

Las ventas públicas tendrán lugar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, 95, 96, 98, 100 y 101 del Reglamento (CE) n° 1623/2000 y en el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 2799/98.

Artículo 4

El precio de venta pública del alcohol será de 19 euros por hectolitro de alcohol de 100 % vol.

Artículo 5

La retirada del alcohol deberá finalizar ocho meses después de la fecha en que la Comisión notifique la decisión de atribución.

Artículo 6

La garantía de buena ejecución queda fijada en 30 euros por hectolitro de alcohol de 100 % vol. Antes de retirar el alcohol y, a más tardar, el día de expedición del albarán de retirada, las empresas adjudicatarias constituirán ante el organismo de intervención correspondiente una garantía de buena ejecución por la que se asegure la utilización del alcohol como bioetanol en el sector de los carburantes, en el supuesto de que no se haya constituido una garantía permanente.

Artículo 7

Las empresas autorizadas a tenor de lo previsto en el artículo 92 del Reglamento (CE) n° 1623/2000 podrán obtener muestras del alcohol puesto en venta mediante el pago de 10 euros por litro, solicitándolas al organismo de intervención correspondiente en los treinta días siguientes al anuncio de venta pública. Transcurrida esta fecha, será posible obtener muestras con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 98 del Reglamento (CE) n° 1623/2000. El volumen entregado a las empresas autorizadas estará limitado a cinco litros por cuba.

Artículo 8

Los organismos de intervención de los Estados miembros en los que está almacenado el alcohol puesto en venta establecerán controles adecuados para comprobar la naturaleza del alcohol en el momento de la utilización final. A tal fin podrán:

- a) hacer uso, *mutatis mutandis*, de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento (CE) n° 1623/2000,
- b) realizar un control por muestreo, mediante un análisis de resonancia magnética nuclear, para comprobar la naturaleza del alcohol en el momento de la utilización final.

Los gastos correrán a cargo de las empresas a las que se venda el alcohol.

Artículo 9

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de abril de 2004.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

ANEXO

VENTAS PÚBLICAS DE ALCOHOL DE ORIGEN VÍNICO CON VISTAS A LA UTILIZACIÓN DE BIOETANOL EN LA COMUNIDAD

N^{OS} 30/2004 CE, 31/2004 CE, 32/2004 CE, 33/2004 CE Y 34/2004 CE

I. Lugar de almacenamiento, volumen y características del alcohol puesto en venta

Estado miembro y número de lote	Localización	Número de las cubas	Volumen (en hectolitros de alcohol de 100 % vol)	Referencia a los artículos del Reglamento (CE) n ^o 1493/1999	Tipo de alcohol	Empresas autorizadas [artículo 92 del Reglamento (CE) n ^o 1623/2000]
ESPAÑA Lote n ^o 30/2004 CE	TARANCON	A-9	24 201	27	Bruto	Bioetanol Galicia SA
		B-9	24 464	27	Bruto	
		A-2	22 231	27	Bruto	
		A-3	24 399	27	Bruto	
		A-6	24 550	27	Bruto	
		B-1	24 692	27	Bruto	
		B-2	24 710	27	Bruto	
		B-3	24 716	27	Bruto	
		B-4	24 861	27	Bruto	
	B-5	1 176	27	Bruto		
	<i>Total</i>		220 000			
ESPAÑA Lote n ^o 31/2004 CE	TARANCON	A-1	24 191	27	Bruto	Ecocarburantes españoles SA
	TOMELLOSO	A-2	2 297	27	Bruto	
		5	53 512	27	Bruto	
	<i>Total</i>		80 000			
FRANCIA Lote n ^o 32/2004 CE	ONIVINS-Port la Nouvelle Av. Adolphe Turrel BP 62 11210 Port la Nouvelle	8	3 765	27	Bruto	Ecocarburantes españoles SA
		4	47 890	27	Bruto	
		3	48 345	27	Bruto	
		<i>Total</i>		100 000		
FRANCIA Lote n ^o 33/2004 CE	DEULEP	501	8 830	30	Bruto	Sekab (Svensk Etanol kemi AB)
	BLD CHANZY	502	8 750	30	Bruto	
	30800 Saint Gilles du Gard	604	3 460	27	Bruto	
		503	8 960	27	Bruto	
		<i>Total</i>		30 000		
ITALIA Lote n ^o 34/2004 CE	CAVIRO (Faenza)		29 153,12	27	Bruto	Altia Corporation
	VILLAPANA (Faenza)		10 846,88	27	Bruto	
		<i>Total</i>		40 000		

II. Dirección del organismo de intervención francés:

Onivins-Libourne, Délégation nationale, 17, avenue de la Ballastière, boîte postale 231 F-33505 Libourne Cedex [teléfono: (33-5) 57 55 20 00; télex: 57 20 25; telefax: (33-5) 57 55 20 59].

III. La dirección del organismo de intervención español es la siguiente:

FEGA, Beneficencia 8, E-28004 Madrid [teléfono (34) 91 347 65 00; télex 23427 FEGA; fax (34) 91 521 98 32].

IV. Dirección del organismo de intervención italiano:

AGEA via Palestro 81, I-00185 Roma [teléfono: (39) 06 49 49 991; télex: 62 00 64/62 06 17/62 03 31; telefax: (39) 06 445 39 40/445 46 93].